



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Andrés Mauricio Valbuena Torres, identificado con la C.C. 75.094.337, quien representa los intereses de la Sociedad demandante, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, Febrero 5 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Radicación No. 170014003009-2021-00069

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, (Caldas), ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado procesal, por la Sociedad **Latam Credit Colombia S.A.** (*Antes Banco Multibank S.A., quien a su vez era Macrofinanciera S.A.*) en contra del señor **Juan Carlos Galvis López**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. En primer lugar, deberá la parte actora explicar y adecuar en lo pertinente el *poder especial* otorgado al profesional del derecho para su representación, en consideración a que el mismo es conferido en nombre del “**Banco MULTIBANK S.A. – antes Macrofinanciera s.a. –C.F.**”, no obstante, obrando ahora como entidad ejecutante la Soc. Latam Credit Colombia S.A., como actualmente se llama.

En todo caso, el poder que se aporte con la adecuación que corresponda, deberá contener los requisitos exigidos en lo pertinente por el Decreto 806 de 2020 (Art 5º)

2. Además, en cumplimiento del Inc. 2 del Art. 8 del mismo Decreto deberá la parte actora informar bajo la gravedad de juramento (*que se entiende prestado con la petición*) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al señor Juan Carlos Galvis Torres como ejecutado, corresponde a la utilizada por éste para



ello, indicando la forma como la obtuvo, además de allegar de ser posible las evidencias correspondientes (*particularmente las comunicaciones a él remitidas*).

Lo anterior, toda vez que la mera manifestación de aportar el correo electrónico, a juicio de esta judicatura, no satisface el requisito anunciado, esta aseveración deberá ser más explícita; máxime cuando se advierte que el mismo no fue insertado por el deudor en el título ejecutivo que se adosa para el cobro judicial.

3. Explicará también por qué se anuncia en el hecho 4. Del líbello introductor como fecha exigible del título incorporado para su ejecución el día 05 de noviembre del año 2018, pidiendo se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios del capital adeudado a partir de ese mismo día, cuando de la literalidad mismo, dicha fecha corresponde a su vencimiento. (05/11/2018).

4. Se aportará de manera más legible el título valor que cimienta la acción compulsiva.

Finalmente, conforme a lo anunciado en el punto 1., por el momento no hay lugar a reconocer personería al abogado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

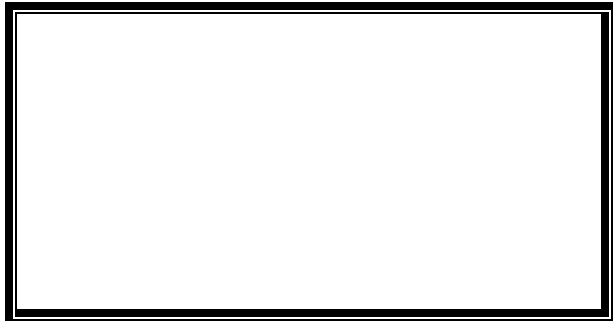
JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 021 de febrero 09 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**



LfpI

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaca141308053b9739d7290a121e86ddf37bc4dfe228de07387af7a8541fb2f**

Documento generado en 08/02/2021 11:55:58 AM